



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No 1959 -2023

Proceso:	DESPACHO COMISORIO 4/2013
Radicado:	086-2012 J1FAMBQUILLA
Demandante:	BLANCA ELIZABETH DELGADO C.C. # 37.682.030 <a href="mailto:Castrodelgadomariajose951@gmail.com">Castrodelgadomariajose951@gmail.com</a>
Demandado:	JOSE VICENTE CASTRO VILLA C.C. # 3.723.243 Sin datos de notificación
Otros:	JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA <a href="mailto:Famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">Famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiando el expediente de la comisión de la referencia se encuentra que la Sra. Blanca Elizabeth Delgado ha referido al despacho que solicita le autoricen el cobro de los títulos en el Banco Agrario del municipio de Chinácota por ser este el lugar de su residencia; como quiera que, aunado a lo anterior, dada la llegada de la virtualidad los procesos de constitución, autorización y pago de títulos se realizan ahora de manera virtual e indistintamente de donde se ubiquen los beneficiarios pueden ser cobrados en cualquier sucursal del Banco Agrario a nivel país, por lo cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA puede asumir la responsabilidad delegada a este despacho de recibir y ordenar el pago de los títulos que se constituyen en el proceso de la referencia, este despacho dispone: **DEVOLVER** la comisión de la referencia librada el 13 de febrero de 2013, precisando que como dicha comisión se limitó a ordenar el pago de los títulos, será el despacho de origen quien deberá oficiar al pagador para que, a partir del momento de recibir la presente providencia, realice la consignación de los títulos subsiguientes a ordenes del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos**

**judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

9004

**Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a996f9a7734273e17b333df7e2d912695de61cd65be54a7581fe1fea5b2a0afc**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1953-2.023

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Proceso</b>	<b>AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Radicado</b>	54001-31-60-003-2022-00389-00
<b>Parte demandante</b>	LEIDY JHOANA VERA MENDOZA C.C.# 1.094.506.073 Calle 12ª # 13-40, Barrio Toledo Plata 313 257 2076 <a href="mailto:Leidyvera1600@gmail.com">Leidyvera1600@gmail.com</a>
<b>Parte demandada</b>	JHONATHAN RAFAEL CAICEDO ROA C.C.# 1.094.426.008 320 8875970 – 320 260 9411 Se desconoce el correo electrónico
<b>Procuradora de Familia:</b>	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensora de Familia:</b>	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>
<b>Entidades:</b>	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>  NUEVA EPS S.A. -CM <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>  CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO-COMFAORIENTE <a href="mailto:servicioalcliente@comfaoriente.com">servicioalcliente@comfaoriente.com</a>

Como quiera que, se desconoce el paradero de la parte demandada, teniendo en cuenta la consulta realizada en el Registro Único de Afiliados-RUAF que reposa en el Sistema Integral de Información de la Protección Social, en la cual se indica que el señor JHONATHAN RAFAEL CAICEDO ROA C.C.# 1.094.426.008, se encuentra activo en salud como cotizante en la NUEVA EPS S.A. -CM, desde el 07/10/2023. Así mismo, activo en afiliación a riesgos laborales en POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, desde el 07 de septiembre de 2.023 y afiliación a compensación familiar en la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO-COMFAORIENTE.

Se requiere a estas entidades ordenándoles que, a la mayor brevedad posible remitan a este Operador Judicial, conforme a toda la información que tengan del señor JHONATHAN RAFAEL CAICEDO ROA C.C.# 1.094.426.008, reposada en su base de datos:

1. Dirección de correo electrónico, número telefónico y dirección física del demandado.
2. ¿Cuál es empleador que se encuentra realizando los aportes en salud, riesgos laborales y caja de compensación familiar al demandado?
3. Manifestar el ingreso base de cotización del demandado.

**NOTIFÍQUESE:**

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyecto: 9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del microsítio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171b544acdafa88c39e1694d3fa0e2dec00f5d6fba1d9f19edf55e220e9f5dda**

Documento generado en 24/10/2023 07:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753689 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1969

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	Radicado # 54001-31-60-003-2019-00552-00
Menor de edad	DILAN JERÓNIMOO ZAMORA RIVERA NUIP # 1.091.999.122 Nacido en Cúcuta, el 6 de septiembre de 2.015
Parte demandante	FREDDY HUMBERTO ZAMORA RODRIGUEZ C.C. # 88.203.586 Calle 32 #8-40 Barrio La Cordialidad, Los Patios, Norte de Santander Celular: 320 942 1972 <a href="mailto:Zamorazamora789@gmail.com">Zamorazamora789@gmail.com</a> ; <a href="mailto:Procesos.jero@gmail.com">Procesos.jero@gmail.com</a> ;
Parte demandada	YAJAIRA RIVERA GELVEZ C.C. # 37.398.267 Calle 2 # 3-50 San Faustino, Cúcuta, Norte de Santander Celular: 322 710 0899 <a href="mailto:yriveragelvez@gmail.com">yriveragelvez@gmail.com</a> ;
Apoderados	Abog. MARIA ANTONIA PABON PEREZ T.P. # 87412 del C.S.J. Celular: 310 562 1419 <a href="mailto:Maria.pabon@hotmail.com">Maria.pabon@hotmail.com</a> ;  Abog. JHON HENRY SOLANO GELVEZ T.P. # 223157 del C.S.J. Celular: 320 859 2167 <a href="mailto:josolano@defensoria.edu.co">josolano@defensoria.edu.co</a> ;
Procreadora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a> ;
Asistente Social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR <a href="mailto:rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ;  Señora Director(a) del INML & CF - UNIDAD BASICA NORORIENTE C.C. INDIRA PAOLA VILLA BELLUCI AREA DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE <a href="mailto:ubcucuta@medicinalegal.gov.co">ubcucuta@medicinalegal.gov.co</a> ;  <b>Remitir este auto a todos los correos electrónicos, pero al INML &amp; CF acompañado del enlace del expediente digital, y aparte los archivos obrantes en los renglones 020, 021, 025, 039, 040 (unir PDF)</b>

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la Sra. FANY MARGARITA GARCÍA SUÁREZ, en calidad de asistente de la Dirección Seccional Norte de Santander en su #Aficio # UBCUC-DSNS-04626-2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, obrantes en el renglón #039 del expediente digital, y de conformidad con el acuerdo conciliatorio celebrado en la diligencia de audiencia de fecha 19/julio/2021 dentro del referido proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, se dispone:

Solicitar a la señora Directora del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – UNIDAD BASICA NORORIENTE, que ordene a quien corresponda, efectue valoración psicológica para custodia y cuidados personales al grupo familiar conformado por los Señores FREDY HUMBERTO ZAMORA RODRIGUEZ, YAJAIRA RIVERA GELVEZ, y el menor de edad DILAN JERÓNIMO ZAMORA RIVERA ( 8 años), identificados como aparece en el cuadro superior de este auto, tendiente a diagnosticar si se tiene una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que mediante el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores pueda garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos..." y el objetivo de la peritación es: "...Realizar la valoración del núcleo familiar dando cuenta de la descripción de los vínculos afectivos, los rasgos de personalidad, el desarrollo moral, el funcionamiento global, y presencia o ausencia de enfermedad mental del padre y de la madre, con el fin de que las autoridades tomen decisiones en torno a la patria potestad y a la asignación de la custodia del menor."

Se advierte a la señora Directora del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – UNIDAD BASICA NORORIENTE, que la presente orden judicial va encaminada a obtener una pericia psicológica forense para definir la custodia y cuidados personales del niño DILAN JERONIMO ZAMORA RIVERA ( 8 años); que la solicitud se entiende notificada al recibir este auto en su buzón electrónico, el juzgado no le oficiará, y que es su deber obedecer y dar contestación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3o del artículo 44 del Código General Proceso.

Finalmente, se advierte la obligación procesal consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

## N O T I F I Q U E S E

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda

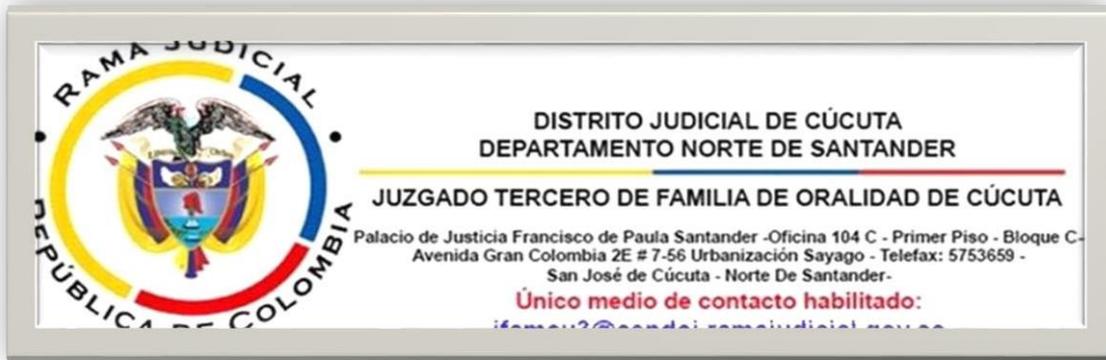
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb09a91ead831377f4328518e06d06045cca6448dacff7a700e8359252b704**

Documento generado en 24/10/2023 11:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto # 1962

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés  
(2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2019-00263-00
Causante	MANUEL MARÍA ESCALANTE PEÑARANDA C.C. #1.963.449 Fallecido el día 26/noviembre/2003
Cónyuge sobreviviente	JOSEFA ANTONIA MONTAÑEZ ESCALANTE C.C. #27.724.026 <a href="mailto:escalantecarmen@gmail.com">escalantecarmen@gmail.com</a> ;
Herederos	JESÚS ALFONSO ESCALANTE MONTAÑEZ( C.C. #13.446.206 Calle 3 A #3E-48 Barrio La Ceiba, Cúcuta, N. de S.  ROSALBA ESCALANTE MONTAÑEZC.C. #60.288.079 Calle 3 A #3E-48 Barrio La Ceiba, Cúcuta, N. de S.  MARIA ELISA ESCALANTE MONTAÑEZC.C. #60.312.551 <a href="mailto:escalantecarmen@gmail.com">escalantecarmen@gmail.com</a> ;  CARMEN JOSEFA ESCALANTE MONTAÑEZ C.C.#37.342.216 <a href="mailto:escalantecarmen@gmail.com">escalantecarmen@gmail.com</a> ;  MANUEL ALONSO ESCALANTE MONTAÑEZ C.C.#13.470.492 <a href="mailto:Escal2929@yahoo.com">Escal2929@yahoo.com</a> ;
Apoderados	BLANCA DORIS URBINA AYALA T.P. #23794 del C.S.J. <a href="mailto:blanca-doris-urbina@hotmail.com">blanca-doris-urbina@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:camilopeñarandapabon@hotmail.com">camilopeñarandapabon@hotmail.com</a> ;  Abog. ABDALA JOSE SUZ AYALA T.P. #131.150 del C.S.J. <a href="mailto:Suzinmobiliaria@hotmail.com">Suzinmobiliaria@hotmail.com</a> ;

--	--

Después de examinar el referido asunto se observa que los señores apoderados actuantes no se han pronunciado respecto de los requerimientos hechos en el auto #1129 del 7 de julio/23, obrante en el renglón # 028 del expediente digital. En consecuencia, se les requiere para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumplan a cabalidad con los requerimientos efectuados en dicha providencia, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe943b6152357c4066127265f8922452ff888fd3c5fdd3ab95aeacb038f439e**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1961

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2018-00581-00
Causante	HILDA JOSEFINA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ C.C. # 27.580.736
Herederos	HEMEL DARIO POLENTINO C.C. # 13.466.382 318 587 9083 <a href="mailto:imgd@hotmail.com">imgd@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:hemelpolentino@gmail.com">hemelpolentino@gmail.com</a> ;  DELFIN EDUARDO RODRÍGUEZ POLENTINO Calle 4 AN #4-129 Barrio Colpet, Cúcuta, N. de S. <a href="#">Se desconoce el correo electrónico</a>
Apoderados	Abog. CHARIS PAOLA BARRETO CORREA T.P. # 280513 del C.S.J. 320 386 7858 <a href="mailto:Charis_9306@hotmail.com">Charis_9306@hotmail.com</a> ;  Abog. LIGIA MEDINA DE PÉREZ T.P. # 23885 del C.S.J. <a href="mailto:limeper@hotmail.com">limeper@hotmail.com</a> ;  Abog. FRANCISCO JOSÉ PEREZ MEDINA T.P. #166038 del C.S.J. <a href="mailto:pachorap@hotmail.com">pachorap@hotmail.com</a> ;
DIAN -IMPUESTOS	Abog. CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a> ; <a href="mailto:corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co">corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co</a> ;

Para lo que estimen pertinente, póngase en conocimiento de los señores herederos y apoderados la última comunicación de la DIAN-IMPUESTOS, relacionada con las obligaciones tributarias que tienen pendientes por cumplir.

De otra parte, hágase saber a la Abog. CORINA M. MOLINA G., como jefe del G.I.T. del área de cobranzas de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA que, en relación con el proceso de sucesión de la causante HILDA JOSEFINA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ, C.C. # 27.580.736, pese a las obligaciones tributarias que los herederos tienen pendientes, el juzgado continuará con el trámite de la partición y será su obligación adelantar las acciones legales que crean pertinentes para el cumplimiento de las mismas.

107272555 - 6177

(Citese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 08 de agosto de 2023

Doctor  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cúcuta, Norte de Santander  
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	<b>HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ</b> C.C. 27580736 Cuantía: \$ 249.652.000
----------------------------	--

En relación con el trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que, a la causante, **HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ, CC: 27.580.736** NO le figuran presentadas las Declaraciones de Renta Años **2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, Lo anterior debido a que se encuentran obligados a declarar en razón al valor de los activos informados, de acuerdo con el art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso de que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soporte donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, (la actualización e inscripción del heredero administrador de los bienes deberá hacerla un funcionario de la entidad) mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y realizar el trámite de manera presencial.

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el Rut de la sucesión.

Atentamente,

  
**CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA**  
JEFE G.I.T DE COBRANZAS  
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta  
Calle 8A N° 3-50 Edificio Santander -Palacio Nacional  
Tel: 5955177- Ext 975020 - 3103158199  
Proyectó: Henry Suarez

Notifíquese este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Elaboró: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be25bc514aac5e54bac2cd9e03aa066b72a61b23fec7bedfced7c8ba82bf7f**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO # 1954-2023**

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2018-00031-00
Demandante:	GLADYS LILIANA CASTRO PEREZ C.C. # 60.263.918 <a href="mailto:Castrogladys857@gmail.com">Castrogladys857@gmail.com</a>
Demandado:	ARLEY SIERRA PEREZ C.C. # 14.253.683 <a href="mailto:Arsipe80@gmail.com">Arsipe80@gmail.com</a>  Abg. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ <a href="mailto:naslyburgosabogada@gmail.com">naslyburgosabogada@gmail.com</a>
Otros:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co">notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</a> <a href="mailto:atenuuario@cremil.gov.co">atenuuario@cremil.gov.co</a>  CAJA HONOR <a href="mailto:Notificación.embargo@cajahonor.gov.co">Notificación.embargo@cajahonor.gov.co</a>  OEBH <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante escrito allegado al despacho la Sra. GLADYS LILIANA CASTRO PEREZ informa al despacho que no fue posible contactarse con el demandado a fin de concertar con él el valor total de los alimentos adeudados en el marco del proceso de la referencia; por lo cual solicita se le dé trámite a su solicitud de descontar de las cesantías retenidas al Sr. ARLEY SIERRA PEREZ pues, a la fecha, este continúa en mora con los alimentos dejados de pagar en el medio de su tránsito de personal activo a pensionado de las fuerzas militares.

Al respecto es importante precisar que en escrito previo el demandado reconoció al despacho la existencia de dicha mora encontrándose discrepancia con la demandante sobre el monto de la misma toda vez que a pesar de los requerimientos realizados, no ha sido posible establecer el monto de los ingresos percibidos por el Sr. ARLEY SIERRA PEREZ durante los meses de julio y agosto de 2022; encontrándose además en espera de

resolver la solicitud realizada por este para el levantamiento de medida de embargo de las cesantías ordenada por el despacho como garantía para el pago de las cuotas de alimentos.

Revisado el portal del banco agrario se puede establecer que a órdenes del despacho no se encuentra el valor retenido de las cesantías del Sr. ARLEY PEREZ SIERRA, pero si se encuentran 28 títulos judiciales pendientes de pago cuyo valor total es \$1.234.165 (un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos m/cte.), los cuales fueron consignados por el pagador EJERCITO NACIONAL bajo el código 1 “depósitos judiciales” a favor del referido proceso y se relacionan a continuación:

451010000835455	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 44.539,00
451010000835598	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 44.539,00
451010000838525	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 44.539,00
451010000842716	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 44.539,00
451010000845873	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 44.539,00
451010000849571	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000853225	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000853286	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 6.594,00
451010000855783	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000859324	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000862022	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000865716	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000868836	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000872357	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000875886	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000878200	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000882464	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000885723	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 47.052,00
451010000890006	14253683	ARLEY SIERRA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 47.284,00

En merito de lo expuesto se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador CREMIL para que en el término de 5 días allegue al despacho una relación de los pagos realizados, por concepto de asignación de retiro, al Sr. ARLEY SIERRA PEREZ identificado con CC 14.253.683 durante los años, 2021 y 2022, así como de los descuentos realizados por concepto de cuotas de alimentos en las mismas vigencias.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el pago de los 28 títulos pendientes de pago y cuya suma total es \$1.234.165 (un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos m/cte.), a favor de la Sra. GLADYS LILIANA CASTRO PEREZ identificada con CC 60.263.918 como abono a la mora por cuota de alimentos en la que ha incurrido el demandado.

**TERCERO: HACER SABER** a la demandante que para el pago de las cuotas alimentarias en mora deberá adelantar la acción legal pertinente con el lleno de los requisitos de ley (demanda ejecutiva de alimentos o denuncia por inasistencia alimentaria).

**CUARTO: HACER SABER** al demandado que, hasta tanto no se ponga al día con las cuotas alimentarias adeudadas, continuara vigente la medida de retención del 14% de las cesantías causadas.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y párrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFIQUESE;**

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

9004

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788cbb9526d08631ac3c7e28b3de087e0a75428be9e2cc446fef5e25801eb8c4**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO # 1957 -2023**

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 60 003-2020-00165-00
Demandante:	EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN C.C. #1.098.687.412 <a href="mailto:Fercho_900108@hotmail.com">Fercho_900108@hotmail.com</a>
Demandada:	KELLY DAYANA VIVAS BAQUERO C.C. # 37.398.752 <a href="mailto:Kellyvivas0@gmail.com">Kellyvivas0@gmail.com</a>
Otras entidades:	INPEC <a href="mailto:Embargos.oriente@inpec.gov.co">Embargos.oriente@inpec.gov.co</a>

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Sr. EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN, allega al despacho acuerdo suscrito con la demandada para que el pagador INPEC realice el pago de las cuotas de alimentos ordenadas por este despacho a la cuenta de ahorros 816.443265-60 de Bancolombia; solicitud a la que se **ACCEDE** por ser procedente.

En virtud de lo anterior se **COMUNICA** al pagador INPEC para que, a partir de la fecha de recibido del presente auto, realice las consignaciones correspondientes al descuento voluntario que se realiza de la nomina del Sr. EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN por concepto de cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias en favor de su hija A.S.B.V., a la cuenta de ahorros 816.443265-60 de Bancolombia a nombre de ANNIE SALOME BERRIOS VIVAS identificada con T.I. # 1091994486.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bdf5f7cc9fd58118f4e3984ba4c167ea41cfa1cf349cfcea7a5fde79388b8**

Documento generado en 24/10/2023 07:53:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1958

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2017-00277-00
Causante	MANUEL EUGENIO PAREDES BAUTISTA C.C. #13.447.734
Acreedora	MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ MALDONADO <a href="mailto:amparorodriguezsia@hotmail.com">amparorodriguezsia@hotmail.com</a> ;
Cónyuge sobreviviente	SOLEDAD MOLINA GAMBOA <a href="mailto:Mariato0812@hotmail.com">Mariato0812@hotmail.com</a> ;
Herederos	MARÍA CAMILA PAREDES MOLINA <a href="mailto:Mariato0812@hotmail.com">Mariato0812@hotmail.com</a> ;  MARÍA TERESA PAREDES MOLINA <a href="mailto:Mariatereparedes@gmail.com">Mariatereparedes@gmail.com</a> ;  MAURICIO ANDRÉS PAREDES MOLINA <a href="mailto:Andresparedes27@gmail.com">Andresparedes27@gmail.com</a> ;  LUIS MANUEL PAREDES FONTALVO <a href="mailto:luismanuelparedes@hotmail.com">luismanuelparedes@hotmail.com</a> ;  Menor de edad MIA SALOMÉ PAREDES CUDRIS Representada por JUDITHALEXANDRA CUDRIS MORALES <a href="mailto:Alexandracudris23@hotmail.com">Alexandracudris23@hotmail.com</a> ;  DAVID PAREDES ECHEVERRY <a href="mailto:Meez12@hotmail.com">Meez12@hotmail.com</a> ;
Apoderados	Abog. LILLY MARITZA GÓMEZ CARRILLO <a href="mailto:Limagoca82025@hotmail.com">Limagoca82025@hotmail.com</a> ;  Abog. CARMEN ELISA CANO CARREÑO <a href="mailto:carmencanoabogada@gmail.com">carmencanoabogada@gmail.com</a> ;  Abog. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE <a href="mailto:Javiernidairley.2016@gmail.com">Javiernidairley.2016@gmail.com</a> ;
Partidor	Abog. AUTOBERTO CAMARGO DÍAZ <a href="mailto:Autberto56@hotmail.com">Autberto56@hotmail.com</a> ;

Rehecho el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, obrante en el renglon #056 del expediente digital, se observa que sigue con defectos que deben corregirse. Estos defectos son los siguientes:

**1-**No se liquida la sociedad conyugal del causante MANUEL EUGENIO PAREDES BAUTISTA y la cónyuge sobreviviente, señora SOLEDAD MOLINA GAMBOA.

En consecuencia, se requiere que se elabore un acápite especial en el que quede bien claro y debidamente relacionados los bienes que hacen parte de la masa social, así como el porcentaje y el valor adjudicado a cada cónyuge, tanto al causante como a la cónyuge sobreviviente. En este caso es esencial porque existen hijos extramatrimoniales.

**2-**No se identifica plenamente a la niña MARÍA SALOMÉ PAREDES CUDRIS. Del registro civil de nacimiento se extrae que el número de su NUIP es 1.093.308.246, y como la edad actual de la niña son 8 años, muy seguramente se le ha expedido su tarjeta de identidad.

En consecuencia, se requiere a la señora representante legal y/o apoderado(a) para que, de inmediato, alleguen al proceso [jfamcu3@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@endoj.ramajudicial.gov.co); y remita al correo electrónico del señor partidor. [autberto56@hotmail.com](mailto:autberto56@hotmail.com); copia de la tarjeta de identidad de la niña MARÍA SALOMÉ PAREDES CUDRIS.

**3-**El acápite titulado “**IX. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS HIJUELAS DEL PASIVO.**” Se requiere que se precise el concepto y el monto de la deuda, así como el porcentaje y la cifra en pesos que cada coasignatarios deberá pagar.

**4-**En todo el documento, las cifras numéricas deben escribirse de manera correcta, indicando millones, miles, cientos y centavos. Ejemplo: **\$ 22'235.214, 00**

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 509 del código general del proceso, se requiere al señor partidor (Abog. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ) para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, **REHAGA el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, debidamente ajustado, so pena de ser relevado del cargo.**

Notifíquese este auto por estado electrónico, como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**(firma electrónica)**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**JUEZ**

**Proyectó: 9018**

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1099338d13139a3ca9bb6a88d39edb5335434c94f40f80ace23ad73e77c7f904**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**